- i) En el caso de participantes con acceso a la facilidad marginal de crédito: cuando, a causa del mal funcionamiento técnico de TARGET2, el beneficiario haya recurrido a la facilidad marginal de crédito;
- ii) En el caso de cualquier participante: cuando le haya resultado técnicamente imposible recurrir al mercado monetario o cuando esta clase de financiación le haya resultado imposible por otras causas objetivamente razonables.
 - 3. Cálculo de la compensación:
 - a) En cuanto a la oferta de compensación para pagadores:
- i) Los gastos de administración serán de 50 euros por la primera orden de pago no liquidada; 25 euros por cada una de las cuatro órdenes siguientes, y 12,50 euros por cada una de las órdenes siguientes, y se calcularán separadamente respecto de cada beneficiario;
- ii) La compensación de intereses se calculará aplicando un tipo de referencia que se fijará diariamente. El tipo de referencia será el menor de entre el EONIA (índice medio del tipo del euro a un día) y el marginal de crédito, y se aplicará al importe de la orden de pago no liquidada como consecuencia del mal funcionamiento técnico de TARGET2, por cada día del período comprendido entre la fecha en que la orden de pago se cursó (o, si es una de las previstas en el inciso ii) de la letra a) del apartado 2, la fecha en que se tuvo intención de cursarla) y la fecha en que la orden de pago fue o pudo ser liquidada. Se deducirán del importe de la compensación los beneficios obtenidos del depósito en el Eurosistema de los fondos resultantes de órdenes de pago no liquidadas;
- iii) No se pagará compensación de intereses por los fondos resultantes de órdenes de pago no liquidadas que se hayan colocado en el mercado o se hayan utilizado para cumplir las exigencias de reservas mínimas.
 - b) En cuanto a la oferta de compensación para beneficiarios:
- i) Los gastos de administración serán de 50 euros por la primera orden de pago no liquidada; 25 euros por cada una de las cuatro órdenes siguientes, y 12,50 euros por cada una de las órdenes siguientes, y se calcularán separadamente respecto de cada pagador.
- ii) La compensación de intereses se calculará por el método establecido en el inciso ii) de la letra a), pero aplicando un tipo igual a la diferencia entre el tipo marginal de crédito y el tipo de referencia, al importe por el que se haya recurrido a la facilidad marginal de crédito a consecuencia del mal funcionamiento técnico de TARGET2.

4. Normas de tramitación:

- a) Las reclamaciones de compensación se presentarán en inglés en el formulario de reclamación que está disponible en la dirección del Banco de España en Internet (véase www.bde.es). Los pagadores presentarán un formulario de reclamación por cada beneficiario, y los beneficiarios presentarán un formulario de reclamación por cada pagador. Se aportarán información y documentos suficientes en apoyo de los datos incluidos en el formulario de reclamación. Sólo podrá presentarse una reclamación por cada pago u orden de pago.
- b) Los participantes presentarán sus formularios de reclamación al Banco de España en las cuatro semanas siguientes al mal funcionamiento técnico de TARGET2. Además, aportarán toda información o prueba complementaria solicitada por el Banco de España en las dos semanas siguientes a la solicitud.
- c) El Banco de España examinará las reclamaciones y las remitirá al BCE. Salvo que su Consejo de Gobierno decida otra cosa y así lo comunique a los participantes, el BCE evaluará las reclamaciones en las 14 semanas siguientes al mal funcionamiento técnico de TARGET2.
- d) El Banco de España comunicará el resultado de la evaluación a que se refiere la letra c) a los participantes implicados. Si la evaluación incluye una oferta de compensación, los participantes a quienes se dirija deberán rechazarla o aceptarla, en las cuatro semanas siguientes a la comunicación de la oferta y en relación con cada pago u orden de pago objeto de cada reclamación, mediante la firma de una carta de aceptación estándar [cuyo modelo está disponible en la dirección del Banco de España en Internet (véase www.bde.es)]. Si el Banco de España no recibe esa carta en el plazo de cuatro semanas, se considerará que los participantes implicados han rechazado la oferta de compensación.
- e) El Banco de España pagará la compensación cuando reciba la carta de aceptación del participante interesado. La compensación no devengará intereses.

22008

RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2007, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 19 de diciembre de 2007, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,4385	dólares USA.
1 euro =	162,54	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	0,585274	libras chipriotas.
1 euro =	26,300	coronas checas.
1 euro =	7,4614	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,71750	libras esterlinas.
1 euro =	253,89	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6966	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,6148	zlotys polacos.
1 euro =	3,5355	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,4754	coronas suecas.
1 euro =	33,661	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6600	francos suizos.
1 euro =	91,21	coronas islandesas.
1 euro =	8,0385	coronas noruegas.
1 euro =	7,3020	kunas croatas.
1 euro =	35,5700	rublos rusos.
1 euro =	1,7187	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6724	dólares australianos.
1 euro =	1,4461	dólares canadienses.
1 euro =	10,6115	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	11,2227	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	13.565,06	rupias indonesias.
1 euro =	1.351,76	wons surcoreanos.
1 euro =	4,8219	ringgits malasios.
1 euro =	1,9016	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,856	pesos filipinos.
1 euro =	2,1008	dólares de Singapur.
1 euro =	44,160	bahts tailandeses.
1 euro =	9,9418	rands sudafricanos.

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

UNIVERSIDADES

22009

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2007, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa.

La Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, mediante resolución de 13 de septiembre de 2007, ha autorizado la modificación del plan de estudios de Licenciado en Filología Inglesa, que se imparte en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad, en el siguiente sentido:

1. Desvincular la asignatura de cuarto curso «Historia del Pensamiento Anglosajón» del área de conocimiento de «Filosofía», y vincularla al área de conocimiento de «Filosofía Moral».

Dicho plan de estudios fue homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades del 18 de octubre de 1999 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de 20 de noviembre de 1999.

Córdoba, 4 de diciembre de 2007.–El Rector, José Manuel Roldán Nogueras.